



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE EL C. JUAN RAMÓN GÓMEZ JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR"; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- De "EL MUNICIPIO":

- 1.1.** Que es una persona jurídico colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2.** Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México del 12 de junio del 2015, relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015, en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3.** Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, válida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, el Lic. José Francisco Lozada Chávez, personalidad que se acredita en el segundo punto de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del 17 de agosto de 2016.
- 1.4.** Que en el Cuarto Punto del orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del día 18 de agosto del 2006, se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación de "EL MUNICIPIO"
- 1.5.** Que debido a la solicitud de la Dirección General de Servicios Urbanos, para la adquisición de equipo y herramientas de jardinería, es que se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

- 1.6. Que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato, fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2017.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y se lleva a cabo con recursos municipales.
- 1.8. Que la adjudicación del presente contrato, se realizó mediante Adjudicación Directa por excepción, de conformidad con el fallo pronunciado por el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del treinta de marzo de dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracciones I, II y III; 27 fracción II; 43; 48 fracción IX y 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 91, 93 y 94, fracción I de su Reglamento, adjudicándose al **C. JUAN RAMÓN GÓMEZ JUÁREZ**, de la partida 1 a la 17 relativas a la adquisición de equipo y herramientas de jardinería, solicitadas por la Dirección General de Servicios Urbanos.

Lo anterior fue legalmente procedente, porque el tres de marzo de 2017, se declaró desierta la Licitación Pública Nacional número MTB-LPN-003-2017, en virtud de que se descalificaron los dos oferentes que participaron en dicha licitación, por tal razón se ordenó realizar una invitación restringida, misma que ocurrió el 29 de marzo de 2017, bajo el número MTB-IR.006-2017, misma que también se declaró desierta en virtud de que ninguno de los tres invitados presentaron propuestas, por lo que se ordenó llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, motivo del presente contrato.

- 1.9. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito en Plaza Doctor Gustavo Baz Prada sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000.

2.- De "EL VENDEDOR":

- 2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana con capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, quien se identifica en este acto mediante su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.2. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL MUNICIPIO" todo derecho que derive de este contrato, en términos del artículo 27, fracción I de la Constitución Federal y 7 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 2.3. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.4. Que, cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

- 2.5. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.
- 2.6. Que entre otros, tiene como actividad la compra venta, comercialización y distribución de todo lo relacionado a la jardinería.
- 2.7. Que para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida San Martín, Manzana 27, Lote 62, Casa B, Fraccionamiento Real de San Vicente 1, Chicoloapan, Estado de México, C.P. 56380; comprometiéndose con "EL MUNICIPIO" a dar aviso por escrito con quince días de anticipación en caso de que pudiere cambiarlo.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la adquisición de equipo y herramientas de jardinería, solicitadas por la Dirección General de Servicios Urbanos, conforme a los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

SEGUNDA.- PRECIOS UNITARIOS Y CARACTERÍSTICAS. Las características y precios unitarios de los bienes materia del presente contrato serán las siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	CADENA PARA MOTOSIERRA DE 3/8 CON CANDADOS.	RLL	5	\$7,448.00	\$37,240.00
2	CADENA PARA MOTOSIERRA DE 3/8 MINI CON CANDADOS.	RLL	8	\$7,448.00	\$59,584.00
3	CUCHILLA CON TORNILLOS PARA DESMALEZADORA.	PZA	90	\$377.30	\$33,957.00
4	LIMATON CADENERO PARA MOTOSIERRA 5/32".	PZA	350	\$34.30	\$12,005.00

[Handwritten signature]



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

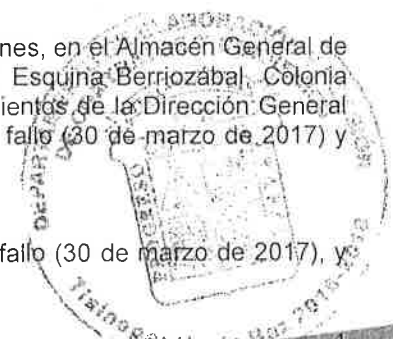
5	LIMATON CADENERO PARA MOTOSIERRA 7/32".	PZA	350	\$34.30	\$12,005.00
6	FILAMENTO PARA DESMALEZADORA DE 3.3 DE 10 LIBRAS, MARCA SHINDAIWA.	RLL	100	\$2,185.40	\$218,540.00
7	OJILLOS PARA CABEZAL DE ALUMINIO.	PZA	1,000	\$39.20	\$39,200.00
8	CORTASETOS MOD. DH-230/30, MARCA SHINDAIWA.	PZA	16	\$12,171.60	\$194,745.60
9	DESMALEZADORA MOD. C 35 CON MOTOR DE 2 TIEMPOS DE 1.8 HP A33.6 CC CON CABEZAL DE HILO DE NILON, ARNES, CUCHILLA DE 2 PUNTAS DE 14 Y HERRAMIENTA, MARCA SHINDAIWA.	PZA	22	\$14,455.00	\$318,010.00
10	MOTOSIERRA DE EXTENSIÓN TIPO SHINDAIWA MOD. 360 CON BARRA DE 16", MARCA SHINDAIWA.	PZA	20	\$10,780.00	\$215,600.00
11	MOTOSIERRA TIPO SHINDAIWA MOD. 577, MARCA SHINDAIWA.	PZA	10	\$16,758.00	\$167,580.00
12	MOTOSIERRA DE EXTENSIÓN TIPO SHINDAIWA MOD. M230 CON BARRA DE 10", MARCA SHINDAIWA.	PZA	15	\$15,876.00	\$238,140.00
13	CABEZAL PARA DESMALEZADORA TIPO SHINDAIWA, MARCA SHINDAIWA.	PZA	180	\$539.00	\$97,020.00
14	ESPADA PARA MOTOSIERRA 360 DE 16", MARCA SHINDAIWA.	PZA	50	\$1,136.80	\$56,840.00
15	KIT DE CLUTCH PARA DESMALEZADORA MODELO C-35, MARCA SHINDAIWA.	PZA	20	\$882.00	\$17,640.00
16	BUJIA CHAMPION CJ-8.	PZA	130	\$49.00	\$6,370.00
17	BUJIA PARA DESMALEZADORA MOD. C-35	PZA	50	\$49.00	\$2,450.00
Subtotal					\$1,726,926.60
I.V.A.					\$214,999.46
Total					\$1,941,926.06

Nota: Las partidas 10 y 11 están exentas del 16 % del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TERCERA. PRECIO TOTAL. El subtotal es por la cantidad de \$1,726,926.60 (Un millón setecientos veintiséis mil novecientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), más un 16 % de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de \$214,999.46 (Doscientos catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 46/100 M.N.), sumando un importe total de \$1,941,926.06 (Un millón novecientos cuarenta y un mil novecientos veintiséis pesos 06 /100 M.N.).

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA. "EL VENDEDOR" se compromete a entregar los bienes, en el Almacén General de la Dirección General de Servicios Administrativos, ubicado en Teotihuacán Número 7, Esquina Berriozábal, Colonia Tlalnepantla Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Servicios Urbanos. El plazo de entrega de los bienes será a partir de la emisión del fallo (30 de marzo de 2017) y hasta treinta días hábiles posteriores.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la emisión del fallo (30 de marzo de 2017), y hasta el quince de junio de dos mil diecisiete.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el pago de los bienes objeto del presente contrato se realizará dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo y previa presentación de la o las facturas correspondientes ante la Tesorería Municipal; mismas que deberán contener los requisitos fiscales inscritos dentro del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. El incumplimiento de esta formalidad exime a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de **"EL MUNICIPIO"**, **"LAS PARTES"** acuerdan que sólo se pagará la suerte principal sin accesorio alguno.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL VENDEDOR" entregará a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, garantía de cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los bienes, las cuales se constituirán por cada concepto, por el 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, mediante póliza de fianza a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en términos de los numerales 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las cuales serán canceladas un año después de que **"EL VENDEDOR"** cumpla con la totalidad de sus obligaciones contractuales.

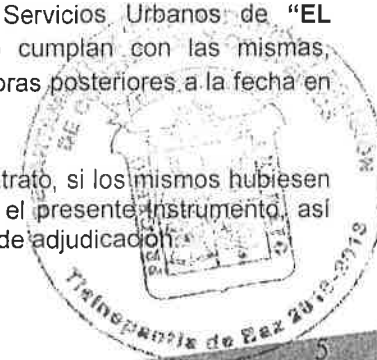
Las pólizas de fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato y vicios ocultos de los bienes, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta un año después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. "EL VENDEDOR" se obliga a lo siguiente:

1. Será bajo su costo, responsabilidad y riesgo entregar los bienes objeto del presente contrato, debidamente embalados y/o empaquetados; garantizando con ello su integridad, conservación, uso y aprovechamiento.
2. Entregar los bienes conforme a las cantidades y especificaciones que le sean requeridos por la Dirección General de Servicios Urbanos, de **"EL MUNICIPIO"**.
3. Garantizar la calidad de los bienes contra todo defecto de fabricación y vicios ocultos, en favor de **"EL MUNICIPIO"**.
4. Garantizar el mantenimiento del precio de los bienes, los cuales son fijos, unitarios y en moneda nacional sin cambio hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en este contrato.
5. Permitir al personal autorizado por parte de **"EL MUNICIPIO"**, verificar que los bienes cumplan con las características y especificaciones señaladas por la Dirección General de Servicios Urbanos de **"EL MUNICIPIO"**, estando en posibilidad de poder rechazar los bienes que no cumplan con las mismas, comprometiéndose **"EL VENDEDOR"**, a reponer los bienes en un lapso de 48 horas posteriores a la fecha en que **"EL MUNICIPIO"** haya hecho el reporte correspondiente.

"EL MUNICIPIO" sólo recibirá los bienes de la compra venta acordada en el presente contrato, si los mismos hubiesen sido entregados en tiempo y forma de acuerdo con las características establecidas en el presente instrumento, así como en la propuesta económica y técnica presentada por **"EL VENDEDOR"** y en el fallo de adjudicación.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

NOVENA.- RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL VENDEDOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, para realizar la entrega de los bienes, materia del presente contrato a otras personas físicas, morales o jurídicas colectivas, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la compra venta que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de "EL MUNICIPIO".

Igualmente, "EL VENDEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de los bienes materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL VENDEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL VENDEDOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad administrativa que en derecho corresponda y el pago de daños y perjuicios que se le cause por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato por las siguientes causas:

1. Si "EL VENDEDOR" no cumple en el tiempo y la forma pactados o modifica las características convenidas de los bienes materia del presente contrato.
2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas en el contrato o contravenir alguna disposición jurídica aplicable.
3. Cuando "EL VENDEDOR" no respete durante el plazo de vigencia el precio unitario de los bienes adquiridos, objeto de este contrato.
4. Por resultar falsas las declaraciones manifestadas por "EL VENDEDOR".

Configurándose alguno de los supuestos señalados anteriormente "EL MUNICIPIO" procederá en términos del marco legal aplicable para su rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. "EL VENDEDOR" se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y de la fecha pactada para la entrega de los bienes, de acuerdo a las características y requerimientos de la Dirección General de Servicios Urbanos, hasta por 10 días posteriores a la fecha pactada para la entrega de los bienes..

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, "EL MUNICIPIO" podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "EL VENDEDOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y/o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que "EL VENDEDOR" se obliga a dejar indemne y a salvo a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudieran tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegare a causar a terceros o a "EL MUNICIPIO".





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

MTB/DGSA/SRM/AD/031/2017

En virtud de lo anterior, la entrega de los bienes, no exime a "EL VENDEDOR" de responder por la calidad de los mismos, así como de las especificaciones técnicas.

DÉCIMA SEXTA.-INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman al calce y al margen, por triplicado en original en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Por "EL MUNICIPIO"

Por "EL VENDEDOR"

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ



C. JUAN RAMÓN GÓMEZ JUÁREZ

LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE BAZ

